

VISTO:

El Documento Simple N° 2026-0009019, de fecha 23 de marzo de 2026; el Memorando N° 000536-2026-MPL/GCSC, de fecha 24 de marzo de 2026; el Informe N° 000681-2026-MPL/SGRH, de fecha 25 de marzo de 2026; emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional” en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar, Artículo II, Autonomía Municipal “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción;

Que, el inciso g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales de la entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR.GPGSC de fecha 01 de marzo del 2025, concluye lo siguiente: *“La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos”;*

Que, el ítem a) del artículo 25, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, aprobado por Ordenanza 602-MPL, de fecha 31 de marzo de 2022, de la Municipalidad de Pueblo Libre, establece lo siguiente: *“Artículo 25°.- Las Licencias: a) La licencia se inicia a solicitud del servidor o directivo, (...), dirigida a su jefe inmediato o superior jerárquico, la que derivará previa conformidad documentada a la SGRH, para la emisión del informe pertinente que será elevado a la Gerencia de Administración a fin de que emite la respectiva resolución administrativa autorizando la licencia (...);c) Para su otorgamiento se tendrá en cuenta que cada cinco (05)*



días consecutivos o no, dentro del año calendario, se computarán como siete (07) días, correspondiente a los días sábados y domingos;

Que, la servidora GIULIANA KARINA MANFREDA INFANTAS, identificado con DNI N° 47182679, el cual presta servicios en la entidad bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en el cargo de OPERADOR DE CÁMARA para la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que, mediante Documento Simple N° 2026-0009019, de fecha 23 de marzo de 2026; la servidora solicitó LICENCIA SIN GOCE DE HABER para desde el 31 de marzo al 09 de abril del presente año del presente año, contando con la conformidad de su jefe directo mediante el Memorando N° 000536-2026-MPL/GCSC, de fecha 24 de marzo de 2026;

Que, mediante Informe N° 000681-2026-MPL/SGRH de fecha 25 de marzo de 2026, la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye que ES FACTIBLE OTORGAR LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER a favor de la servidora GIULIANA KARINA MANFREDA INFANTA, por el periodo de 10 días, a partir del 31 de marzo al 09 de abril de 2026, toda vez que, cuenta con la conformidad de su jefe directo;

Que, se cumplen con los presupuestos fácticos y normativos para el otorgamiento de la LICENCIA SIN GOCE DE HABER requerido por la servidora GIULIANA KARINA MANFREDA INFANTA; razón por la cual, corresponde que se emita la respectiva Resolución Gerencial de Administración y se adopten las acciones del caso en cuanto al registro de asistencia y la elaboración de la planilla de remuneraciones;

Por estas consideraciones, con el visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos; y, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales precedentes y las facultades y competencias establecidas en el literal "x" del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, aprobado por Ordenanza N° 623-MPL, de fecha 28 de agosto de 2024; misma que prevé como una de las funciones de la Gerencia de Administración "(...) aprobar el rol de vacaciones, la rotación de personal, otorgar licencias y permisos a los funcionarios;"

SE RESUELVE:

PRIMERO. – OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER a favor de la servidora **GIULIANA KARINA MANFREDA INFANTA**; personal sujeto al Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios – CAS, por el periodo de diez (10) días, desde el 31 de marzo al 09 de abril de 2026; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. – DISPONER que, la servidora **GIULIANA KARINA MANFREDA INFANTA**; retorne a sus labores a partir del 10 de abril de 2026, según corresponda.

TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora **GIULIANA KARINA MANFREDA INFANTA**; con conocimiento a la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Pueblo Libre.

CUARTO. – HACER DE CONOCIMIENTO a la Subgerencia de Recursos Humanos, para la adopción de acciones del caso en cuanto al registro de asistencia y elaboración de planilla de remuneraciones.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

QUINTO. – DISPONER el archivo de la presente resolución en el legajo de la servidora **GIULIANA KARINA MANFREDA INFANTA**; para el registro respectivo.

SEXTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información de la Entidad, proceder con la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre: www.muniplibre.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO

GERENTE DE ADMINISTRACION

